

**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 12 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45041620

NIG: 28.079.00.3-2012/0015572



(01) 30160810641

**Procedimiento Abreviado 704/2012 (Procedimiento Ordinario 107/2012)**

**Demandante/s:** D./Dña.

LETRADO D./Dña.

(Madrid)

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

**D./Dña. JOSE FRANCISCO PELAEZ RUIZ, Secretario/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid.**

**DOY FE:** Que en el **Procedimiento Abreviado 704/2012** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

**SENTENCIA Nº 283/2014**

En Madrid, a veintidós de mayo de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. Dº. César González Hernández, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 12 de Madrid, los autos de Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado número 704/2012, en materia de subvenciones (ayuda familiar), habiendo sido parte recurrente representado y defendido por el Letrado y parte demandada el Ayuntamiento de Móstoles representado y defendido por el letrado

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-La parte actora presentó escrito en fecha 14 de diciembre de 2012 en el Decanato de los Juzgados de Madrid solicitando la suspensión del término concedido para recurrir a fin de proceder al nombramiento de abogado y, en su caso, procurador de oficio, escrito que tuvo entrada en este Juzgado en fecha 19 de diciembre de 2012 y designado letrado de oficio por decreto de 26 de junio de 2013 se ordeno la transformación del PO 107/2012 en PA 704/2012 y con fecha 3 de julio de 2013 presento la parte actora demanda de recurso contencioso administrativo en el Decanato de los Juzgados de Madrid que tuvo entrada en este órgano jurisdiccional el día 4 de julio de 2013;previos los oportunos trámites subsanatorios por decreto de 11 de octubre de 2013 se admitió a trámite la demanda, se tuvo por personada y parte a actuando en nombre, representación y defensa de con quién se entenderán ésta y las sucesivas diligencias; reclamado el expediente administrativo se confirmó traslado de la demanda y documentos a la Administración demandada y se convocó a las partes a vista para el día 19 de mayo de 2014.

**SEGUNDO.**- Abierta la vista el día señalado la parte actora ratificó su escrito de demanda; La Administración demandada contestó a la demanda oponiéndose a la misma; ambas partes litigantes fijaron y concretaron os hechos; se fijó la cuantía del recurso en

2.520 euros; recibido el pleito a prueba se practicaron todas las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos y se concedió a las partes trámite de conclusiones y, sin más trámites, se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo la resolución dictada por la Concejal Delegada de Familia y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 5 de noviembre de 2012 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente a la resolución dictada por la misma autoridad con fecha 19 de septiembre de 2012 por la que se aprueba la denegación de ayudas a las familias numerosas relacionadas en el listado adjunto y que de acuerdo con la documentación presentada en el expediente no cumplen alguno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria que se confirma en todas sus partes.

**SEGUNDO.-** La parte actora solicita la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida por falta de motivación infringiendo el artículo 54 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre al no acreditar el Ayuntamiento los presuntos impagos que impedirían la concesión de la ayuda solicitada circunstancias que entiende generan indefensión al recurrente.

La Administración demandada se opuso a la demanda remitiéndose a los razonamientos de la resolución administrativa recurrida y afirma dicha resolución se encuentra suficientemente motivada al señalar que la ayuda solicitada se deniega por tener el recurrente deudas contraídas con el Ayuntamiento al tiempo de la solicitud.

**TERCERO.-** La Ayuda Social se regula conforme a las bases de la convocatoria de ayudas de familias numerosas del Ayuntamiento de Móstoles de la 1ª fase de la convocatoria del año 2011, bases aprobadas en fecha 1 de marzo de 2011, publicadas en el BOCM nº 82, de fecha 7 de abril de 2011 en la resolución de 23 de diciembre de 2011. Para todas las ayudas se exige a los solicitantes o peticionarios encontrarse al corriente sin tener contraídas deudas con la Corporación Municipal. Un examen del expediente administrativo pone de manifiesto que el recurrente incumplió su obligación de encontrarse al corriente, sin deudas con el Ayuntamiento de Móstoles. La base de la convocatoria abierta de concesión de ayudas familiares a familias numerosas por nacimiento o adopción de algún menor de tres años en el apartado quinto relativo a los requisitos de las familias solicitantes, en el punto 5.6 establece: **“Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles en el momento de la solicitud”**.

La solicitud se presentó en fecha 14 de abril de 2011 para ayudas a familias numerosas en el año 2011 y los recibos que figuraban pendientes de cobro eran los correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y el pago de los citados recibos se produce el día 31 de enero de 2012 por lo que resulta de forma patente que al tiempo de la solicitud el interesado no se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Móstoles. No puede admitirse la alegación atinente a que se trata de un pantallazo pues si bien es cierto dicho extremo en nada empece a que la resolución administrativa sea adecuada y suficientemente motivada sin causar

indefensión al recurrente que perfectamente pudo aportar de no ser así los justificantes de pago de los recibos que se encontraban pendientes de pago al tiempo de la solicitud de la ayuda. El pago a posteriori no subsana la falta del requisito que conforme a convocatoria incumple el recurrente. Las bases de la convocatoria constituyen ley para las partes y vinculan a los participantes en la convocatoria que no han impugnado las mismas.

**CUARTO.-**Procede imponer las costas del recurso a la parte recurrente de conformidad con el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

Desestimo el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Letrado que actúa en nombre, representación y defensa de contra la resolución dictada por la Concejal Delegada de Familia y Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 5 de noviembre de 2012 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente a la resolución dictada por la misma autoridad con fecha 19 de septiembre de 2012 por la que se aprueba la denegación de ayudas a las familias numerosas relacionadas en el listado adjunto y que de acuerdo con la documentación presentada en el expediente no cumplen alguno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria que se confirma en todas sus partes y declaro que es ajustada y conforme a derecho con imposición de costas a la parte recurrente.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, y, por lo tanto, es firme.

Notifíquese, publíquese, regístrese archivando el original y quede testimonio en las actuaciones.

Remítase testimonio de esta Sentencia a la Administración demandada con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta sentencia, en nombre de SM el Rey, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** La anterior sentencia fue publicada por S.S<sup>a</sup>, mediante lectura en audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

para que conste y unir a los autos, expido el presente testimonio que firmo.

En Madrid, a 22 de mayo de 2014.

EL/LA SECRETARIO/JUDICIAL

